

M

95203

Bogotá octubre de 2107

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL

Albino
11 Fol

E.S.D.

Accionada: JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Accionada: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA –SALA PENAL-H.M. LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS.

Accionante: ADALBERTO PATINO PAREJA.

Honorables magistrados.

ADALBERTO PATIÑO PAREJA, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** artículo 86, por cuenta de las acciones y omisiones, vulnerando mis derechos y garantías constitucionales y legales los aquí accionados en específico el **DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, LEGALIDAD Y EL DERECHO A LA DEFENSA**, con base en los siguientes.

HECHOS

Fui condenado por el juzgado 6 penal del circuito especializado de Bogotá mediante sentencia del **8 de noviembre del 2013** a una pena de **76 meses de prisión** por los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico fabricación y porte de estupefacientes, sentencia que se produjo fruto de un preacuerdo con el delegado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** escrito que fue puesto a consideración para verificar su legalidad ante el respectivo juez con función de control de garantías.

Así realizando una revisión juiciosa del escrito encontré que dentro del mismo se surtía un grave error de índole matemático, para solicitar su corrección eleve la petición pertinente el **20 de febrero del 2017** y por medio del área jurídica del COMEB en escrito enviado a el **JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**, para que se sirviera como juez fallador realizar la corrección, adición o aclaración de la sentencia que dicto.

Sin embargo este remitió la solicitud por considerar que carecía de competencia y lo remitió al juez ejecutor.

Paso seguido el **27 de marzo de 2017**, el **JUEZ 27 DE E.P.M.S.** negó acceder a la solicitud impetrada, por supuesta improcedencia.

Ante esto interpuso recurso de apelación dentro del término legal, bajo la constancia de cese de actividades de la **RAMA JUDICIAL** y **EL INPEC** por cuenta de plan reglamento.

Admitido el recurso este juzgado asu vez remitió las diligencias al **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA** el **27 de junio 2017** para lo de su cargo, pero solo 20 díasdespués lo envió al superior conoficio remisorio el **17 de julio de 2017**.

A su vez el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**, el **8 de agosto de 2017**,devolvió las actuaciones por que en su concepto el recurso de apelación adolecía de sustanciación y solicito al juez ejecutor que a esas alturas corrigiera el supuesto error.

Ya en el despacho del **JUZGADO 27 DE E.P.M.S.**decidióretraer y negar el recurso**17 de agosto de 2017**, luego de toda esta parafernalia que sin lugar a dudas vulnero mi dignidad y posibilidad de acceder a la administración para obtener pronta y cumplida justicia.

En respuesta, interpuso recurso de queja dentro del término legal.

El **20 de septiembre de 2017** el juzgado ejecutor envió cuadernos con recurso con destino al **TRIBUNAL SUPERIOR**para lo de su cargo.

El 3 de octubre de 2017 el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA PENAL**,devolvió los cuadernos al**juzgado ejecutor 27**, de lo que aparece una nota en la ficha técnica de la rama judicial así:

CON AUTO DE LA FECHA, EL H. MAGISTRADO RESOLVIÓ:...RECIBIDAS LAS DILIGENCIAS EN LA CORPORACIÓN, Y UNA VEZ ASIGNADA A ESTE DESPACHO, LA SECRETARÍA CORRIÓ TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA DEL 27 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CONFORME EL ARTICULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO OPENAL...ASÍ LAS COSAS, Y DADO QUE AL QUEJOSO SE LE CONCEDIÓ DESDE EL PAADO 1º DE OCTUBRE DE 2017 POR PARTE DEL JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PEAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, Y SE ORDENÓ LA EXTINCIÓN D E LA ACCIÓN PENA, SE ABSTENDRÁ EL SUSCRITO MAGISTRADO DE PROFERIR DECISIÓN RESPETO AL R ECURSOD E QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE LE NEGÓ LA IMPUGNACIÓN, POR CARECER DE OBJETO. EN CONSECUENCIA, COMO NO EXISTE NINGÚN TRÁMITE PENDIENTE, SE ORDENA DEVOLVER EL PROCESO AL JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD. T5 H.M. (ANEXO COMO PRUEBA PANTALLASO DE LA FICHA TECNICA PAGINA RAMA JUDICIAL)

El proceso fue devuelto al despacho de ejecución y penas sin que a la fecha se me allá notificado siquiera sobre las resultas del asunto.

Como puede observarse durante casi diez meses estos funcionarios judiciales se dieron a la tarea de buscar todo tipo de dilaciones para no responder de fondo a mi requerimiento, y como si fuera poco por último se decide que no procederán a responder por cuenta que ya he recuperado mi libertad porque les parece inocuo.

Esto no es más que un insulto su señoría yo requiero explicación del por qué si cometieron un error en las sumas y cálculos matemáticos los que a la postre me significaron de 6 a 4 meses más de prisión intramuros no corrigieron cual razón

expuesta en la constitución y las leyes y en los tratados internacionales de derechos humanos los amparaban para que de ninguna manera accedieran a corregir su injusticia o solo a mí me corresponde ser responsable de mis actos y asumílos.

Además considero inconcebible, que los jueces de instancia consideren que no es procedente el evacuar un recurso de apelación, con base en la simple argumentación de que no fue sustentado en debida forma exigiéndome técnica para algo a lo que no estoy preparado, escasamente mi educación alcanza algunos años de bachillerato y lo que medianamente aprendí sobre el tema jurídico lo hice empíricamente en esos años de prisión. (ANEXO COPIA DEL ESCRITO DE APELACION)

sin embargo creo que es claro que si digo como lo hice, que me mantengo en mis argumentos iniciales por considerar que la norma que invoque es la correcta, no queda más al superior que evacuar esa solicitud y resolverla de fondo y sin dilaciones como las que he enunciado.

Máxime cuando se trata de una persona como yo un recluso en condiciones de indefensión haciendo uso de la defensa material, no técnica; entonces acaso la constitución no me garantiza el acceso a la justicia el derecho a ejercer de mi propia defensa, y a pesar sin que arrime escrito explicando el por qué me encontraba en desacuerdo con la determinación tomada.

En ninguna parte del proceso reposa que renunciare a mis garantías y derechos.

Todo lo anterior constituye claramente una **VIA DE HECHO** y por ende una **VIOLACION DIRECTA A LA CONSTITUCION NACIONAL**.

PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA-Finalidad

La jurisprudencia constitucional ha resaltado que el principio de la doble instancia permite hacer efectivo el derecho fundamental a la administración de justicia, en tanto que permite que los afectados por una decisión errónea o arbitraria tengan una oportunidad para que dicha resolución sea revisada y corregida.

Suseñoría, no me parece inocuo que se me resuelva un recurso o solicitud coma la que hice tratándose de que la pena de prisión que purgue y que fue de largo aliento y si en mi parecer contenía un error de carácter aritmético ponderándola con la de mis otros compañeros procesados con una diferencia sustancial que de haber sido corregida hubiese recuperado mucho antes mi libertad máximo cuando no se me concedió ningún subrogado judicial.

Pero al dejar inconclusa la respuesta la que podría hacer valer mis derechos y garantías constitucionales y legales causa un perjuicio irremediable claramente este es un asunto de indole constitucional.

No he invocado el mismo derecho con base en los mismos argumentos ante ninguna autoridad.

Interpongo esta acción dentro de los términos de inmediatez la última vulneración ocurrió hace no más de un mes

POR TODO LO ANTERIOR MI PETICIÓN EXPRESA ES:

Por medio de sentencia de tutela se sirva amparar y tutelar mis derechos constitucionales tales como:

1. Derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, legalidad, el derecho de defensa.

2. Por medio de sentencia de tutela se sirva declarar la nulidad del auto que decide no dar respuesta a los recursos y ordenar al HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTÁ, representado por el Dr. LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS. Su decisión y proceda a dar trámite al recurso de queja ante la sala dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia ponderando las garantías constitucionales que me asisten en ejercicio de mi defensa material.

PRUEBAS

COPIA DEL AUTO 27 DE MARZO DE 2017 NIEGA SOLICITUD.

COPIA APELACION.

COPIA DE NEGATIVA APELACION.

COPIA DE RECURSO DE QUEJA

COPIA ADMISION QUEJA

Sin más,

CORDIALMENTE

ADALBERTO PATIÑO PAREJA
ADALBERTO PATIÑO PAREJA

C.C. 16.353-795

**PODRE SER NOTIFICADO CARRERA 18 A NUMERO 32A 14 BARRIO
PROGRESAR -TULUA -VALLE.**